



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"
ACUERDO DE CONCEJO N° 49 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 03 MAY 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2018-MDCC de fecha 30 de abril del 2018, trató: La exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos por sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del difunto Juan Carlos Marcavillaca Chevarría, peticionado por Leonor Patricia Ancco Vilcahuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, en su artículo 16° precisa que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra o área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que por facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a la discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición, en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de los pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con el ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la precitada norma prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante escrito signado con Trámite 180322J3, Leonor Patricia Ancco Vilcahuamán, peticiona la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos de una (1) sepultura en nicho para adultos del Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, destinados al entierro de quien fuera su conviviente Juan Carlos Marcavillaca Chevarría, al no contar con los recursos económicos suficientes para solventar los gastos acarreados con la defunción de su ex pareja;

Que, la Especialista de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, a través del Informe N° 029-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, luego de evaluada la situación socio-económica de la solicitante, quien además es el único soporte económico de los dos menores hijos que tuviera con el occiso, recomienda que se le exonere el pago de derechos de sepultura en nicho de cuarto nivel, en un cincuenta por ciento (50%);

Que, la tasa por derecho de sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna, aludida líneas arriba, se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

en el procedimiento 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Desarrollo Social, con un costo para sepultura ascendente a sesenta punto setenta y seis por ciento (60.76%) de la unidad impositiva tributaria vigente al año 2016, equivalente a la suma de S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, como lo dispone el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del concejo municipal, crear, modificar, suprimir o exoneración de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2018-MDCC de fecha 30 de abril del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos de una sepultura en nicho para adultos en el cuarto nivel en el cementerio Municipal Parque de Paz en memoria del difunto Juan Carlos Marcavillaca Chevarría, peticionada por Leonor Patricia Ancco Vilcahuamán.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina del Registro Civil y a todas las unidades orgánicas competentes, den cumplimiento a lo acordado en el presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLASE.

